

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 17 del 2020. A despacho de la señora Juez la presente de Ejecutivo de Costas. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.
Radicación nro. 2020-0088-00

Santiago de Cali, **30 JUN 2020** dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Costas por la señora **ANA MILENA ESCOBAR ABADIA**, por intermedio de apoderado en contra del señor **JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS**.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

2.1. No se acompaña con la demanda documento que preste merito ejecutivo.

2.2. En los documentos que se anexan no figuran firmas, no coinciden los montos que se indican en ellos con la pretensión, igualmente hay documentos que no corresponden a este despacho.

3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. art. 90).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda Ejecutiva de Alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO conforme al memorial poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____